

ACC 2559390/ DOC 2252141/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

**SANTIAGO, 24 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 32452/ VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06.08.2019, don Lutz Kindermann, en representación de la empresa WPD NEGRETE SPA, solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada "Líneas Eléctricas 23 kV Interiores 5-6-7 Parque Eólico Negrete".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 18876, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 28.08.2019, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 15575, de fecha 06.09.2019, la empresa peticionaria solicitó una prórroga del plazo, a fin de dar respuesta al oficio individualizado en el numeral precedente, solicitud que es acogida por este Servicio, mediante Oficio ORD. N° 19565, de fecha 12.09.2019, concediéndole el plazo de 07 días hábiles administrativos.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 17420, de fecha 04.10.2019, complementada de oficio mediante ingreso SEC N° 22796, de fecha 16.12.2019; ingreso SEC N° 4397, de fecha 20.02.2020 e ingreso SEC N° 7158, de fecha 07.04.2020; la empresa solicitante complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7°Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

### RESUELVO:

1°Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa WPD NEGRETE SPA, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado "Líneas Eléctricas 23 kV Interiores 5-6-7 Parque Eólico Negrete".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

### ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente

**HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ**

Jefe División Jurídica (S)  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



**CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA  
TENIDA A LA VISTA  
ES FIEL AL ORIGINAL**

**LIDIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Jefa Unidad de Concesiones Eléctricas

NMM/SZQ/VFA/SCC/scc

WPDNegreteSpA\_LíneasEléctricas23kVInteriores5-6-7ParqueEólicoNegrete\_Res\_Adm\_Definitiva\_scc\_20.04.2020.

#### Distribución:

- Representante Legal de WPD NEGRETE SpA.  
Augusto Leguía Sur N°160, oficina 32, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (13647, 7158).

Caso Times: 1259996.